

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del cauce, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que se ocasionen a terceros por incumplimiento de esta condición.

13. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

14. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

15. La Sociedad concesionaria sólo podrá dedicar los terrenos ocupados a los fines autorizados, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas. No podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

16. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,32 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

18. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11571 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María González de Chaves Reverón para la legalización y la ampliación de las obras de «solarium» y zona de baños, ocupando 302 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en urbanización «Bahía de Palma», término municipal de Calviá (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 28 de febrero de 1979 una autorización a don José María González de Chaves Reverón, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Calviá (Mallorca).
Superficie aproximada: 302 metros cuadrados.
Destino: Legalización y ampliación de las obras de «solarium» y zona de baños, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.
Plazo concedido: Quince años.
Canon: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras,

o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11572 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Samper Lledó para la construcción de caseta guardabotes, ocupando 21 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cala Estallechs, término municipal de Estallechs (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 28 de febrero de 1979 una autorización a don José Samper Lledó, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Estallechs (Mallorca).
Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.
Destino: Construcción de caseta guardabotes en Cala Estallechs.
Plazo concedido: Quince años.
Canon: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11573 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gabriel Oliver Iribas para la legalización de explanada, camino, rampa y construcción de porche cubierto y espigón, ocupando 407 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y 12 metros cuadrados de mar litoral, en Port de Ses Olles, término municipal de Alcudia (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 28 de febrero de 1979 una autorización a don Gabriel Oliver Iribas, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Alcudia (Mallorca).
Superficie aproximada: 407 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre y 12 metros cuadrados de mar litoral.
Destino: Legalización de la explanada, camino, rampa y construcción de porche cubierto y espigón, en la zona marítimo-terrestre, en Port de Ses Olles.
Plazo concedido: Quince años.
Canon: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Todas las obras, excepto el embarcadero, serán de uso público.

El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11574 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Nules para la construcción de obras de defensa, ocupando 1.050 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre y 3.762 metros cuadrados del mar territorial, en el término municipal de Nules (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 28 de febrero de 1979 una autorización al Ayuntamiento de Nules, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
 Término municipal: Nules.
 Superficie aproximada: 1.050 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre y 3.762 metros cuadrados del mar litoral.
 Destino: Construcción de obras de defensa.
 Plazo concedido: El de ejecución de las obras, puesto que terminado el mismo éstas quedarán dentro del dominio público y serán de uso público y gratuito.
 Canon: Exento, dado que las obras quedarán de dominio público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11575 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Santander para la construcción y explotación de instalaciones náuticas, deportivas y de recreo en la bahía de Santander, zona de la Magdalena.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 9 de marzo de 1979 una autorización al Ayuntamiento de Santander, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
 Término municipal: Santander.
 Destino: Construcción y explotación de instalaciones náuticas, deportivas y de recreo en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Santander.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie de agua ocupada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11576 *ORDEN de 12 de mayo de 1978 por la que se clasifica al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «San Eutiquio», de Gijón (Oviedo), como de primero y segundo grados, homologado, autorizándole a impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «San Eutiquio», de Gijón (Oviedo), para que se le clasifique como de segundo grado, homologado, y se le autorice a impartir las enseñanzas que se especificarán:

Teniendo en cuenta que este Centro fue reconocido definitivamente como de primer grado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de diciembre); las circunstancias que concurren en el mismo, reseñadas y explicadas en el expediente, y los informes favorables de la Unidad Técnica de Construcción, Coordinador provincial de Formación Profesional, así como la propuesta formulada por el Delegado provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha tenido a bien clasificar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «San Eutiquio», de Gijón (Oviedo), como de primero y segundo grados, homologado, y autorizarle a impartir las siguientes enseñanzas de este nivel a partir del actual curso 1977-78, sin alteración de sus otras condiciones jurídicas:

Segundo grado: Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas, y Electrónica Industrial, y rama de Automoción, especialidades Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 12 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

11577 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se declara Colegio Menor femenino el Centro Residencial «Terralta», de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Montserrat Bravo Godó, Secretario y Consejero de la Sociedad Cultural «Llar», como Entidad promotora, en solicitud de que sea reconocido y declarado, a todos los efectos, como Colegio Menor femenino el Centro Residencial «Terralta», en Barcelona;

Vistos el Decreto de 18 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Orden ministerial de 3 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que el expediente de reconocimiento del Colegio Menor Femenino «Terralta», de Barcelona, promovido por doña Montserrat Bravo Godó, reúne las condiciones y requisitos exigidos por la legislación anteriormente citada.

Este Ministerio ha resuelto declarar Colegio Menor femenino el Centro Residencial «Terralta», en Barcelona.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

11578 *ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se autoriza el traslado del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» a los nuevos locales sitos en avenida Colmenar, sin número, de Guadix (Granada), y ampliación de cuatro unidades mixtas de Pedagogía terapéutica.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales «San José», de Guadix (Granada), por el que se solicita ampliación de unidades y traslado de domicilio del Centro no estatal de Educación Especial, en régimen de Convenio con el Departamento, denominado «Nuestra Señora de la Esperanza» (nuevo código número 18004811), con domicilio actual en calle Barradas, número 1, de Guadix (Granada);

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Granada; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Oficina Técnica de Construcciones y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» (nuevo código número 18004811) a los nuevos locales sitos en avenida de Colmenar, sin número, Guadix (Granada), quedando suprimidas las actividades académicas de su actual ubicación en calle Barradas, número 1, de Guadix (Granada).

Segundo.—Autorizar la ampliación en el referido Centro de cuatro unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y una de Logopedia que, unidas a las seis creadas por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1975, queda constituido por un total de 11 unidades (10 mixtas de Pedagogía terapéutica y una también mixta de Logopedia) y una capacidad de 110 puestos escolares.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—El régimen de funcionamiento será el de provisión especial por Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

11579 *ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se suprime el Centro de Educación Especial, con dos unidades, en Jaén, dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa María de los Apóstoles».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Departamento en Jaén, a petición de la Presidencia del Patronato del Consejo Escolar Primario «Santa María de los Apóstoles» (Misioneras Cruzadas de la Iglesia), de dicha capital, solicitando la supresión del Centro de Educación